



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01166

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda monitoria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá presentarse, conforme a los artículos 90 y 621 del Código General del Proceso, la prueba de que se agotó el intento de conciliación como requisito de procedibilidad. Se advierte que ella deberá recaer sobre los hechos y objeto de lo pretendido.

- 2.** De conformidad con el numeral 3° del artículo 420 del Código General del Proceso, la pretensión de pago debe encontrarse expresa con precisión y claridad, por lo cual, se adecuará la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar al Despacho la fecha exacta desde la cual se adeudan intereses moratorios sobre el valor de \$1.170.000. Adicionalmente, se prescindirá de las pretensiones 3ra a la 5ta por ser redundantes e improcedentes en lo que concierne a la concurrencia de la indexación de las sumas y el reconocimiento de intereses moratorios.

- 3.-** De conformidad con el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, deberá realizarse la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del deudor.

- 4.-** Teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite de hechos de la demanda, y en el numeral 6° del artículo 420 del Código General del Proceso, la parte actora deberá indicar bajo la gravedad de juramento que no existen soportes documentales del contrato de mutuo que celebró con el demandado.

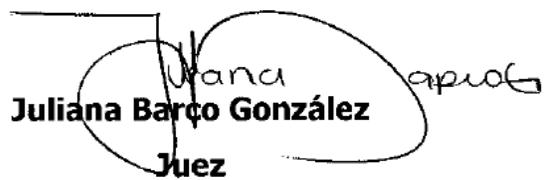
5.- Teniendo en cuenta que en la demanda se hace alusión a un contrato de mutuo que se celebró de manera verbal, se tendrán que indicar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó esa relación contractual. Además, aclarará si el único soporte documental del acuerdo de pago corresponde al aportado junto a la demanda o si existe otro documento suscrito por las partes. En el evento de que existan otros documentos los deberá aportar si los tiene en su poder o señalará en donde se encuentran.

6.- Teniendo en cuenta que conforme al artículo 419 del Código General del Proceso, uno de los requisitos para adelantar la pretensión monitoria es que las obligaciones cuyo pago se pretende sean de naturaleza contractual, determinadas y exigibles, se le tendrá que especificar al Despacho la fecha de exigibilidad de las obligaciones cobradas.

7.- De conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 del 2020, se aportará prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. De igual manera tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación a la presente providencia.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 oct de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0f8fdbf9277633862c118726bfed3ecd2e24911b4dacfc25d781a8965b6b26ef**

Documento generado en 26/10/2021 10:02:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>